



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: LINDA CROL GÓMEZ INFANTE  
DEMANDADO: JOSÉ ELIAS HORTA PEÑA  
RADICACION: 2021-00259

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 18 de noviembre de 2021, por medio del cual indica que realizó la notificación al correo electrónico del demandado, se advierte al togado que no se tendrá como notificado y no se contabilizara aún el término del traslado al demandado JOSÉ ELIAS HORTA PEÑA, hasta que se anexe al proceso la constancia de haberse realizado la notificación en debida forma, ya que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica que se debe remitir de una vez la providencia a notificar y los anexos que deban entregarse para un traslado, lo cual no se acredita que se haya realizado en el mensaje de datos remitido al demandado, por cuanto no se adjunta ningún documento al correo electrónico.

Así mismo se advierte que se debe acreditar el recibido por parte del demandado del correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo con lo anterior, se requiere para que tramite en debida forma la notificación al demandado JOSÉ ELIAS HORTA PEÑA.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

